**RESOLUCIÓN No. 1330 DE 2024**

*"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-030-2024"*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

El artículo 3° del Decreto 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación* (...)".

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

Que el Director General mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, el cual reza: *"Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."*

Que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(…) *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinado en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.* (…)". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, **el 5 de noviembre de 2024**, el SGC publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SGC-SAMC-030-2024** cuyo objeto es "***Adquisición de equipos analizadores de gases portátil para la detección y medición de hidrógeno natural.***"

Que, desde el **5 de noviembre de 2024**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

Que, del **6 al 13 de noviembre de 2024**, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de la empresa interesada **INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S.A.S.**, las cuales fueron contestadas y publicadas a través de la plataforma previo a la expedición del presente acto administrativo, el **15 de noviembre de 2024**.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de hasta **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($55.811.000),** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SPGR No. 56824 del 8 de mayo de 2024**, por valor de **$69.999.999,76.**

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $532.338.092, con una vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el estudio previo, anexos y formatos y hasta el **14 de noviembre de 2024**, se abrió convocatoria para presentar solicitudes de manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes Colombianas.

Que, la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que no se presentaron solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES.

Que, por lo anterior, y conforme a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y el numeral 4.5. del Documento Adicional del pliego de condiciones del proceso SGC-SAMC-030-2024, la Entidad se permite informar que el presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía **NO SE LIMITARÁ A MIPYMES COLOMBIANAS**.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".*

Que el cronograma, el estudio previo, así como el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el proceso, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SGC-SAMC-030-2024**.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el SGC convocará a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante las etapas del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-030-2024, cuyo objeto es: "***Adquisición de equipos analizadores de gases portátil para la detección y medición de hidrógeno natural.***"

**Artículo 2**. Establecer que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es por valor de hasta **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($55.811.000),** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 56824 del 8 de mayo de 2024, por valor de $69.999.999,76.

**Artículo 3**. El presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-030-2024, **NO SE LIMITA A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos de ley.

**Artículo 4**. Desarrollar el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma indicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop II.

**Artículo 5**. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante las etapas del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 6.** El cronograma, el estudio previo, así como el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-030-2024, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II *www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/secop-ii.*

**Artículo 7.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de noviembre del 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS**
**Secretaria General**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Edwin Andrés García Amaya | Abogado–Grupo de Contratos y Convenios | |
| **Revisó:** | Mariyenis Regalado Badillo | Abogada- Grupo de Contratos y Convenios | |
| **Revisó:** | José Alberto Higuera Alfonso | Coordinador Grupo de Contratos y Convenios | |
| **Revisó:** | Pedro Antonio Genes Salazar | Abogado – Asesor Secretaría General | |